MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAIJAN

ORDENANZA QUE MODIFICA LA ORDENANZA MUNICIPAL N.° 024 -2023-MDP/A QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE FORMALIZACION INDIVIDUAL PARA LA ADJUDICACION DE TERRENOS TRANSFERIDOS POR COFOPRI A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAIJAN

ORDENANZA MUNICIPAL N.° 017-2024-MDP

Paiján, 21 de octubre de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAIJAN

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PAIJAN

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 019-2024, de fecha 14 de octubre de 2024; el Informe N°084-2024-DPUC/MDP/LIGA, de fecha 16 de julio del 2024, emitido por el Ing. Luis I. García Aguilar de la División de Planificación Urbana y Catastro; el Informe N° 057-2024-EJSDZ/SGDUR/MDP, de fecha 05 de agosto del 2024, emitido por la Arq. E. Jerifer S. Diaz Zúñiga, Subgerente de Desarrollo Urbano y Rural; el Informe Legal N° 0252-2024-OAJ/ASCP/MDP, de fecha 12 de agosto del 2024, emitido por el Abg. Alexander S. Chavarría Prado, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; la Carta N° 005-2024-CAERPPI/MDP, de fecha 27 de setiembre del 2024, suscrita por la Regidora Emilia Dolores Quispe Cotrina en calidad de Presidente de la Comisión de Administración, Economía, Rentas, Planificación y Presupuesto e Informática; sobre MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 024-2023-MDP/A QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE FORMALIZACIÓN INDIVIDUAL PARA LA ADJUDICACIÓN DE TERRENOS TRANSFERIDOS POR COFOPRI A FAVOR DE LA MUNCIPALIDAD DISTRITAL DE PAIJÁN, y;

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo establecido en los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Esta autonomía se fundamenta en la capacidad para llevar a cabo actos de gobierno, administrativos y de gestión, siempre bajo el cumplimiento de la normativa legal vigente.

Que el inciso 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que el Concejo Municipal tiene la facultad de aprobar, modificar o derogar ordenanzas, así como revocar acuerdos. Además, según el artículo 40° de dicha ley, se especifica que las ordenanzas emitidas por las Municipalidades Provinciales y Distritales en el ámbito de sus competencias son normativas de carácter general de mayor jerarquía dentro de la estructura normativa municipal. Estas ordenanzas regulan aspectos relacionados con la organización interna, la administración y supervisión de servicios públicos, así como las materias en las cuales la Municipalidad posee competencia normativa.

Que el artículo 26° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, precisa que la administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación

y seguridad ciudadana y por los contenidos en la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente Ley; en este contexto, el Decreto Supremo N°004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, precisa en su artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.1 y 1.2, lo siguiente: "1.1. Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". "1.2. Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados: a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por la autoridad competente y en un plazo razonable (...)".

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, precisa que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción; asimismo, corresponde a la Municipalidad dentro del territorio de su jurisdicción, velar por el uso de la propiedad inmueble en armonía con el bien común (principio de ejercicio armónico de la propiedad con el bien común), a través de este principio se resalta la obligación de los propietarios de ejercer su derecho en armonía con el interés social y dentro de los límites de la ley (art. 70° de la Constitución y art. 923° del Código Civil), el cual encuentra su correlato en el art. 88° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, la Ley N° 30711, que introduce medidas adicionales para fomentar el acceso a la propiedad formal, tiene como objetivo establecer acciones complementarias para promover dicho acceso y conferir nuevas competencias al organismo encargado de la formalización de la propiedad informal (COFOPRI). El propósito es facilitar que la población con menores recursos económicos pueda formalizar sus terrenos a través de procesos técnicos y legales simplificados, con plazos reducidos.

Que, el Decreto Supremo N° 023-2008-VIVIENDA modifica el Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA, el cual reglamenta parcialmente la Ley N° 28687, conocida como la "Ley que Regula la Formalización de la Propiedad Informal", específicamente el artículo 17°. Según esta modificación, en el caso de lotes cuyos poseedores no cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento de Formalización de la Propiedad a cargo de COFOPRI, la entidad formalizadora puede calificarlos como abandonados o vacíos, o declararlos de libre disponibilidad. En tales circunstancias, dichos lotes pueden ser transferidos a la Municipalidad distrital correspondiente. Para llevar a cabo esta transferencia, la entidad encargada de la formalización emitirá el instrumento de formalización respectivo, conforme al formato aprobado por la Municipalidad.

Que, mediante Ley N° 31560, se modifica la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley 28687, "Ley de Desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básicos", con el objeto de otorgar competencias compartidas a las municipalidades provinciales y las municipalidades distritales, para ejecutar el proceso de formalización de la propiedad informal y garantizar su cobertura.

Que, revisados los actuados se tiene que existen inmuebles de dominio privado transferidos a esta Municipalidad, y para continuar su procedimiento de formalización individual, bajo este orden de ideas es necesario modificar la "ORDENANZA QUE ESTABLECE EL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAIJAN

PROCEDIMIENTO DE FORMALIZACION INDIVIDUAL PARA LA ADJUDICACION DE TERRENOS TRANSFERIDOS POR COFOPRI A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAIJAN". Este paso se lleva a cabo con la intención de abordar las necesidades sociales, especialmente en beneficio de los ocupantes legítimos que han demostrado su derecho de posesión.

En uso de las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y contando con el voto UNANIME del Concejo Municipal, se aprueba la siguiente Ordenanza;

ORDENANZA QUE MODIFICA LA ORDENANZA MUNICIPAL N.° 024 -2023-MDP/A QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE FORMALIZACION INDIVIDUAL PARA LA ADJUDICACION DE TERRENOS TRANSFERIDOS POR COFOPRI A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAIJAN

ARTICULO PRIMERO: MODIFICAR, la Ordenanza Municipal N°024-2023-MDP/A, de fecha 13 de diciembre del 2023, que APRUEBA el PROCEDIMIENTO DE FORMALIZACION INDIVIDUAL PARA LA ADJUDICACION DE TERRENOS TRANSFERIDOS POR COFOPRI A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAIJAN, en los siguientes términos:

ORDENANZA MUNICIPAL N° 024-2023-MDP/A DICE	MODIFICACIÓN APROBADA DEBE DECIR
Art. 8. De La Oficina de Asesoría Jurídica: a. Emitir el informe legal de procedencia de adjudicación de los predios. b. Realizar las coordinaciones con secretaría municipal para elevar los documentos a sesión de concejo. c. Orientar a los beneficiarios, respecto a la adjudicación y requisitos para dicho trámite ante la Municipalidad Provincial de Ascope.	**Art. 8. De La Oficina de Asesoría Jurídica:** a. Emitir el informe legal de procedencia de adjudicación de los predios. b. Realizar las coordinaciones con secretaría municipal para elevar los documentos a sesión de concejo. ***Supresión del literal c.***
Adicionar artículo 8-A.	**Art. 8-A. De la Unidad de Control Patrimonial** a. Verificación de la documentación presentada por los beneficiarios para la adjudicación de los predios. b. Emisión del Informe Técnico sobre los predios para la formalización individual. c. Será de exclusiva responsabilidad, la custodia del Registro de Catastros de bienes inmuebles que serán adjudicados a los beneficiarios.
Art. 12. Acuerdo de Concejo: Con la documentación presentada, la secretaria general informará al Concejo Municipal, instancia encargada de evaluar y tomar decisiones respecto a la adjudicación del terreno a favor de la Municipalidad Provincial de Ascope y en conformidad del beneficiario, asegurándose de que se satisfagan los requisitos establecidos por la presente ordenanza.	**Art. 12. Acuerdo de Concejo:** Con la documentación presentada, la secretaria general informará al Concejo Municipal, instancia encargada de evaluar y tomar decisiones respecto a la adjudicación del terreno a favor de la ***Municipalidad Distrital de Paiján*** y en conformidad del beneficiario, asegurándose de que se satisfagan los requisitos establecidos por la presente ordenanza.
Art. 13. La Adjudicación: Con el Acuerdo de Concejo Municipal, el beneficiario hará protocolizar la adjudicación ante la Municipalidad Provincial de Ascope, mediante la Resolución de transferencia.	**Art. 13. La Adjudicación:** Con el Acuerdo de Concejo Municipal, el beneficiario hará protocolizar la adjudicación ante la ***Municipalidad Distrital de Paiján***, mediante la Resolución de transferencia.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAIJAN

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural, División de Planificación Urbana y Catastro, Unidad de Control Patrimonial y a la Oficina de Asesoría Jurídica el cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTICULO TERCERO: DEROGUESE, toda norma que se oponga a la presente Ordenanza.

ARTICULO CUARTO: ENCARGAR, a Secretaría General la notificación de la presente Ordenanza a la Comisión de Administración, Economía, Rentas, Planificación y Presupuesto e Informática, para conocimiento y demás fines.

ARTICULO QUINTO: ENCARGAR, a la Unidad de Tecnologías y Sistemas Informáticos la publicación de la presente Ordenanza en el portal web institucional.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAIJAN
Ing. Richard Allinson Zavaleta Guzmán
ALCALDE